

Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero del 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.  
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de enero del año en curso; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

**Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia  
e Información Pública de Jalisco** MAE/mgv

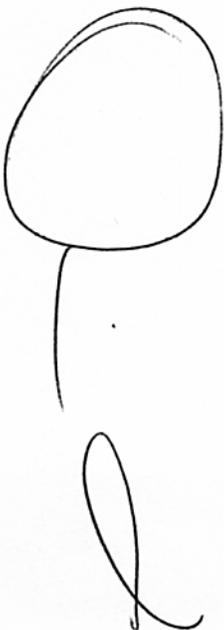
**Dictamen relativo a los criterios 033/2012.**

**Sujeto obligado. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

Guadalajara, Jalisco a 21veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio número R/ITEI353/14 de fecha 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, que suscribe el Ingeniero Enrique Javier Solórzano Carrillo, Rector de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, presentado en este Instituto el día siguiente, en el cual manifiesta cumplir con las observaciones realizadas en el dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de agosto del año próximo pasado, mediante el cual remite:

- a) Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Reconformación del Comité de Clasificación e Información Pública; revisión y aprobación de los Criterios Generales en materias de: clasificación de información pública, de protección de información confidencial y reservada; y de publicación fundamental, de fecha 01 de septiembre del 2014.
- b) Copia certificada del oficio R/UPZMG327/14 de fecha 01 primero de agosto del 2014 dos mil catorce, signado por el Ingeniero Enrique Javier Solórzano Carrillo, mediante el cual designa a la C. Martha Cecilia Ledezma Ramírez, como Directora de Planeación y Evaluación.
- c) Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- d) Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- e) Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.



Por otra parte, por medio del dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado al sujeto obligado el 19 diecinueve de agosto del año próximo pasado, se le requirió para que atendiera las observaciones realizadas a su acta de sesión de actualización de los integrantes del Comité de Clasificación, y a los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada; así como para que remitiera copia certificada del nombramiento de la Lic. Vanessa García Servín.

En razón de ello, el Ing. Enrique Javier Solórzano Carrillo, Rector de ese sujeto obligado envió la documentación solicitada, remitiendo copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Reconformación del Comité de Clasificación e Información Pública; revisión y aprobación de los Criterios Generales en materias de: clasificación de información pública, de protección de información confidencial y reservada; y de publicación fundamental, de fecha 01 primero de septiembre del 2014 dos mil catorce, de la que se desprende que la C. Martha Cecilia Ledezma Ramírez, Directora de Planeación y Evaluación, fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que remite copia certificada del oficio R/UPZMG327/14, donde se le designa con ese cargo; mismas que se tienen por presentadas en virtud de cumplir con los requisitos de validez de los actos jurídicos señalados en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado de manera supletoria de conformidad al artículo 7 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se tiene por legal y debidamente conformado el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno de este Instituto tiene la

atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley, por lo que, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales para quedar como: *"Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en la materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso.

VI.- Asimismo, el Pleno de este Consejo en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *"Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios"*

*Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*”, en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

VII. El día 25 veinticinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se establece el término para dictaminar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y actualización de información fundamental; y en Materia de Protección de información confidencial y reservada que emitieron los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se otorgó a la Dirección Jurídica de este Instituto el término de sesenta días hábiles, contados a partir de que hayan sido presentados en Oficialía de Partes de este Órgano Garante los criterios descritos, para emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO:** Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

### **Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

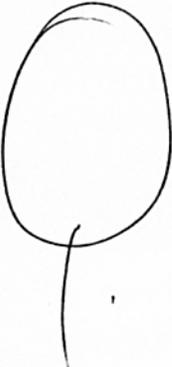
**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

**IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.**

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

**Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.**



Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección II** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

### **I.- Denominación.**

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

### **II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10 de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

### **III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10 de la Ley que no le son aplicables.

### **IV.- Directrices sobre la publicación.**

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10 de la Ley de la materia.

### **Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado

de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.**

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

**IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.**

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios que fueron presentados se procede a

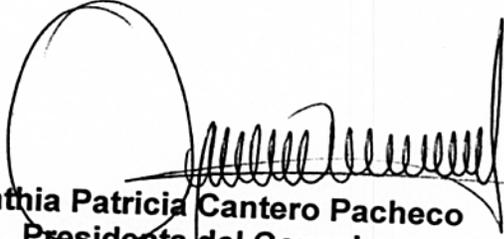
**RESOLVER:**

**PRIMERO:** Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** este Consejo advierte que cumple con el requerimiento hecho a través del dictamen sesionado el 13 trece de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado el diecinueve de agosto del año próximo pasado, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por la **Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.**

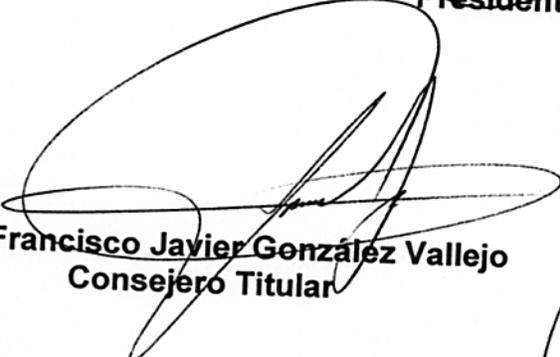
**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada; emitidos por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.



JAB/mgh